

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciocho de enero del año dos mil veintidós (2022)

Auto No.	0047
Radicado:	760001311001220210023700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL
Demandado:	VICTOR ALFONSO SUAREZ CORTES
Tema y subtemas:	REQUIERE NOT DDO – DESPLEGAR DILIGENCIA MEDIDA

La apoderada judicial de la parte actora allegó copia del correo electrónico remitido al demandado el 27 de octubre de 2021, a la dirección de correo electrónico victoralfonso0467@gmail.com, a través del cual le notifica el auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Sentencia C 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y en la cual se declaró exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, de la copia del correo allegada por la parte demandante, se advierte que no existe constancia que el correo del demandado recepcionó acuse de recibo por parte del iniciador, por lo que el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación electrónica enviada al señor VICTOR ALFONSO SUAREZ CORTES, y REQUIERE a la parte demandante para que la realice nuevamente, de conformidad con normatividad precitada, ya sea de manera directa o a través de correo electrónico certificado, en ambos casos aportando acuse de recibo por parte del iniciador.

Igualmente, revisada la referida constancia no se constata que haya sido realizada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al demandado que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día

siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15dad68db81d695ba4b3f6acdae556d2a98e96078f646619e96d903c25b883b**

Documento generado en 18/01/2022 01:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>